



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-004-2024-I

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-004-2024-I**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V. (Sanfer); Vitalis Pharmaceuticals Holdings, S.L. (Vitalis);<sup>5</sup> ALAOF V Inyectable Investors I Holdings S.A.R.L. (ALAOF);<sup>6</sup> y ACON Inyectable Investors I, L.P. (ACON, junto con Sanfer, Vitalis y ALAOF los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El acuerdo emitido el diez de abril de dos mil veinticuatro por el Secretario Técnico de esta Comisión, mediante el cual se ordenó continuar la tramitación y análisis del expediente CNT-004-2024 bajo el número de expediente CNT-004-2024-I. Lo anterior, para efectos de garantizar la integridad y confidencialidad de la información contenida en el primer expediente y de la información y documentación que se presentaría con posterioridad para el análisis de la presente operación, debido a la revocación de determinada persona física como representante común dentro del expediente CNT-004-2024 y la designación de un nuevo representante común por parte de los Notificantes.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> Se utiliza de manera indistinta la denominación social “Vitalis Pharmaceuticals Holdings S.L.” y “Vitalis Pharmaceuticals Holdings S.L.U.” haciendo referencia al mismo agente económico. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Tanto en el poder que obra bajo el anexo “II.C” del Escrito de Notificación; así como, el acta constitutiva de ALAOF en el anexo “I.C”, la denominación social de ALAOF es ALAOF V Inyectable Investors I Holdings S.à r.l.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-004-2024-I**

**Tercero.** Por acuerdo de quince de agosto de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el dieciséis del mismo mes y año, se informó a los Notificantes que el plazo de (60) sesenta días que esta Comisión tiene para resolver inició el once de julio de dos mil veinticuatro.

**Cuarto.** El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito en el que manifestaron [REDACTED] B [REDACTED] al contrato de compraventa de acciones.<sup>7</sup>

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Sanfer del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Vitalis, S.A.C.I. y Tzinapu Colombia S.A.S. (Sociedades Objeto), actualmente propiedad de Vitalis, ALAOF y ACON.<sup>8</sup>

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de Sanfer del [REDACTED] B [REDACTED] subsidiarias mexicanas propiedad de las Sociedades Objeto que son: B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (conjuntamente Subsidiarias Vitalis).<sup>9</sup>

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.<sup>10</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Folios 3360 y 3362.

<sup>8</sup> Los Notificantes señalaron que: *“la adquisición directa o indirecta por parte del Comprador de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vitalis S.A.C.I. (Vitalis) y Tzinapu Colombia S.A.S. (Tzinapu Colombia), y junto con Vitalis, indistintamente las Sociedades Objeto o Target”* actualmente propiedad de los Vendedores (la Operación). Adicionalmente, señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 002 y 3096.

<sup>9</sup> Folios 002 y 008.

<sup>10</sup> Folios 009, 010, 011, 0666, 3360 y 3362.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-004-2024-I**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y considerando la modificación a la cláusula de no competencia presentada por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, B

[REDACTED] dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-004-2024-I**

decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel  
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora  
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva  
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama  
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez  
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Dr0t+HpKbPmCHnPiMZB8AA+dPgO0Pi0xFt36 FRtK0ZkhqXgRmfx4xvUjvO4XwC0T4uJNPIS EV0TDvDeHbFB7SWk2yWkKeUah+X9EcHVTv s5IM35zgrKEN6ZCOWvGvVaAbsaU4B0RmksTB JR5RunkBd14dzqZfg/PLxPAAlffHdtIIIVJozKDr 8ffZ4F5t2wuF8NHjpFAisZp6Xjt8w3eRhahtqBN TsFzQDxMSoTdK3c+222LmIFGQXpJGcBNw9 QzfEP12tlyN8ipWHxkcOZg1JmzEiyxul1uonj9fV NNNXA0UPPRPy1fO/NGgDFFQqy+wNrxY2Pc DUSCyZpHXd9Ving==	00001000000705289306	jueves, 10 de octubre de 2024,09:50 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
K3wk4rWIn4SctScmevCGbjs9TxTr39Ce8d5054 tKg5U8YZKkGN1frwFznJX3XPnbF6VvSTGKU hUx7hi/QvUR2922EQGtf6j1tIsSI4IO8I/39iL4uw D8JS4eyYk+bLkhilJqrdKrwN6GD/+sPrS8yGFF sxb5lIN3Y6c3YwCPAMIV/1Xdu8F5LSPic7ztGh cEZuBkSC7TFoxoQ7LsK+n9hKVpWQn7clPNr 0ZBblHtlaICiCm1UJ+P/Oinz681Qnga35J2m6 o01LhgYWDvZ16GIBRVl27TkUICnL91xNi/r7G YKoSZT7FV4udEYB/KoHUnef2dcqZ4GD1D+fj Glg==	00001000000704356265	jueves, 10 de octubre de 2024,09:37 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
JdCylpNydbOLpixBpwr2Og6frAgLXaLvM4xyby nyzPBaRI/1uol3TbhODFNv65htzuxfXHRQmlc 6Zr2hgEM49eRo4cTyKlGmkddEvPgGj/CvFvQ 4Rp9ZHwVjVfYss1AJ2AJWrtAueDEZAFn9qwou B6rKFMFizeIbl60keROb2aLfd/1aS/BKqu6wt7 KTyNXd+2jMgsBvWts+mAx6jcvxJWQVFzilOz 79ydl1SROU05oVIXNOPRnwH4xSNE3VM7G M38ckc92MGOtnmrzPBLniBL9UBKY0qZLs2P XQp9NGk3JuCPOTohdUAYB0hserluHM+bkuzi BedLgVee/HhT0ePA==	00001000000703050164	jueves, 10 de octubre de 2024,08:31 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AtZGrSZOSPTrUtk2Yt2L7VofcmbBcEzdpCcjQm IU3eZZanUbWEujC0HdFjrykxX5bjwvUON5qe9 Fa8OE8/y6QmCSufX+p9QJM6effYyt8fsSyVsp1 aSfXJVInabKPEZs8xbLvC8S+BHmbP3OXsiab WBCw+cE3kNjQP6KIGKfDa58zKy2CdvCAf4lp 112pRRmCXv8Ue0twqyKkP7QT0E7IEIZI6dGx1 BmAPYkwfiUXvX/4ouBis1mC0bBw6gd2UYct2 Zohk6DjbjAl3wYttjLOULQwr+mTdt2byoK53Ow kZRMqo4TqiBn+o9488AdBilav5gwI9HwyxwiO6 NmN4gkYQ==	00001000000512348861	jueves, 10 de octubre de 2024,07:37 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
AvtlSxMAUbhjbksnFJ+DTDE8VuSQLj16C6k5 FhKivVJ0Lv03rMz8NlIod4NxPllQUrkUBEwwYT tNHoCAZNB9E3tesGhGs+LYCIN9PpuyUIKJP3 E/z69She1hnD2RPMxmSWeyWS4Y6Bk0ME2c 5fC+gWpblT8T9NJaPurCl4yfp+LbvYgt4cF/5d Me+yaHEyZ8RKXt/B+G0qIHPCxzTzb7cL7cOB Fjk/hZ5IvbfNdQSU8N3IJHxhpqTh/dhtE3UB3 1NQLJpwp9v5K+solcFu03McfBbXn4L2CHu9r DGNVzplTIFgr+caMhA8Vb6zcX9r37S2P9+fAEd s26FKR1ksA==	00001000000707787623	jueves, 10 de octubre de 2024,07:16 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
ceLH5Gpi2n8HA1O+mKZZOtmYpBIChO6/Cxf OcclFZcVwvryeCmN05MHXwtw93lbbk1ThBb T8j1NXrUvZvpz5baGb0Z78ZG652/P+PGGEO7 wXXF9nduH2YRChqy+ZVmYle2ZwcvlqC3Ndy uEjq/ESPRgzWg9sdC+gQS7necACKB9/76/Tfj cvbhBmwMRtqPTXHZyPH4HGc8pYyb+CaiaS 2uDQzqx7mxmV/uerB/cAcy+g2FPCguoiSGiB3 VN0Vpl51H0i4Qa9wAzLzA9lv5CaRPzjYtJh3XO q2PxxQQ3IIBvTGFJDWzZgDKQYelEBhbuH32P 2rXVsly7h92j0+DQEA==	00001000000513129202	jueves, 10 de octubre de 2024,06:53 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
d0ga5IMSMCY1/JL7USFTU/iJ/pKpklg8nek9p6 bRI4RxxhlajptVzRNO69Q3zMIoqb3WuPEpG 7x2E2uRl8QuT8oAOMLyd4MD7DnzXfmOuAaCl 8+RfCXOslUR/fshcglYyFdywDpf4foCYXBRFiX D0mmHxZP8xjjenfJkWuMbpil4Oa+2r8vXn44S wRf3W/OphOAulvr+dkAR/snwYObpS9Rfp7ZU F/8brAx42SY2gmsxA7GHub6z8wKM6jLo3NF0 ueUkgEkx61WKQ5drquLhsnmnWtbvKqAF/RrG eD2OHqT4oe5QubO1x/fj51GbS+a3/4kED9dohf hW8YxRHIQ==	00001000000513723553	jueves, 10 de octubre de 2024,06:41 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
BrWaScfBK5Ew2Fygbgex5dBXEKs3IGOEsiBr 65YOTLwIX2jWju65UVCAOryAC9WBEbigh/1w9r ykNircKLTIcRPJGnkVkp+dGqIkY7Vosv6v9aMn XdQ7R169jRLI5ClDSoZRpwh2pmxMT2iz5FPA asAT3M+brM1XqfJiOsLo/sfzP+PT5jI/TwBo+7b FpGgVkeKlZ38pUqx2tuYBXprVh7QSKvR2IL3j 74nYcHofNmAP15TLcf9M5chcBPWLII1y7NKY kINoZ7k5shBrZiWVb1vTbCNMMGGig30gUGO q8w3Go45SsQVMsz4vMKDiXe4o9Jvh8AHhC2 opCmaCxpqa==	00001000000705452429	jueves, 10 de octubre de 2024,05:58 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS